

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 46

Referencia:

Año: 1961

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-11-1961

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA UNA EMISION DE BONOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14513

Publicada el: 16-11-1961

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bonos del tesoro, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 8.805

Rollo: 41

Posición: 695

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 16 DE NOVIEMBRE DE 1961

Nº 14.513

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 46 de 6 de noviembre de 1961, por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para una emisión de bonos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 261 de 11 de octubre de 1961, por el cual se aprueba el reglamento interno del Banco Nacional de Panamá.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 7 de 8 de enero de 1960, por el cual se hace una designación.

Resuelto Nº 8 de 12 de enero de 1960, por el cual se concede unas vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA UNA EMISION DE BONOS

LEY NUMERO 46

(DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1961)

por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para una Emisión de Bonos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organismo Ejecutivo para emitir por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, una serie de Bonos que se denominarán "Bonos de Colón", hasta el monto de un millón de balboas (B/1,000,000.00) y hasta las siguientes denominaciones (diez balboas (B/10.00), veinte balboas (B/20.00), cincuenta balboas (B/50.00), cien balboas (B/100.00), quinientos balboas (B/500.00), mil balboas (B/1,000.00), cinco mil balboas (B/5,000.00), diez mil balboas (B/10,000.00)), para cubrir de manera exclusiva con el producto de ellos, los gastos que demande la terminación de la Carretera de Pilón a Portobelo y la construcción del Puente del Río Lagarto entre el Distrito de Chagres y Palmas Bellas.

Artículo 2º La emisión de Bonos a que se refiere el artículo anterior devengará un interés no mayor del 6% anual y deben redimirse en un término hasta de 20 años. Pero el Organismo Ejecutivo podrá, en cualquier momento redimir la totalidad de los Bonos entonces en circulación por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados.

Artículo 3º Los bonos de que trata el artículo 1º de esta Ley serán aceptados por los Tribunales de Justicia, los funcionarios administrativos y todas las instituciones oficiales de la Nación, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de toda clase, y estarán exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S

Por el Secretario General,

Elia Talley.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 6 de noviembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE EL REGLAMENTO INTERNO DEL BANCO NACIONAL DE PANAMA

DECRETO NUMERO 261

(DE 11 DE OCTUBRE DE 1961)

por el cual se aprueba el Reglamento Interno del Banco Nacional de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Ley 11 de 7 de febrero de 1956, Orgánica del Banco Nacional de Panamá establece que la Junta Directiva de esa Institución, dictará un reglamento interno con sujeción a la aprobación del Organismo Ejecutivo.

Que la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá dictó en sus sesiones del 3 de agosto y del 21 de septiembre de 1961, el Reglamento Interno de esa Institución.

DECRETA:

Artículo primero: Apruébase el siguiente Reglamento Interno del Banco Nacional de Panamá:

I. Naturaleza del Reglamento Interno

Artículo 1º El presente instrumento, expedido de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 11 de 1956, es el Reglamento Interno del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 2º El presente Reglamento Interno se propone: